

# LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA OMPI

Centro internacional para la solución de  
controversias en materia de propiedad intelectual



ORGANIZACION MUNDIAL  
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

GINEBRA 1994

# LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA OMPI

Centro internacional para la solución de  
controversias en materia de propiedad intelectual



ORGANIZACION MUNDIAL  
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

GINEBRA 1994

PUBLICACION OMPI  
Nº. 445 (S)

ISBN: 92-805-0563-7

OMPI 1994

# INDICE

*Páginas*

<b>I. INTRODUCCION</b> .....	7
<b>II. EL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA OMPI: ARREGLOS INSTITUCIONALES</b>	
OMPI .....	8
Centro de Arbitraje de la OMPI .....	8
Consejo de Arbitraje de la OMPI .....	11
Comisión Consultiva de Arbitraje de la OMPI .....	12
<b>III. PROCEDIMIENTOS QUE SE OFRECEN PARA LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS</b>	
Tipos de procedimientos .....	16
Ventajas .....	17
¿Quiénes pueden someter controversias? .	18
¿Qué tipo de controversias pueden someterse? .....	19
Formas de someter las controversias .....	19
<b>IV. BUENOS OFICIOS: SERVICIO CONSULTIVO EN MATERIA DE SOMETIMIENTO</b>	
Objetivo .....	21
Método de operación .....	22
Ventajas .....	23
<b>V. MEDIACION</b>	
¿Qué es la mediación? .....	24
Función del Centro .....	24
Tasas del Centro .....	25
Honorarios del mediador .....	25
Cláusula de mediación y acuerdo de mediación recomendados .....	26
Lugar de la mediación .....	26

*Páginas***VI. ARBITRAJE**

¿Qué es el arbitraje? .....	27
Funciones del Centro .....	28
Tasas del Centro .....	29
Honorarios del árbitro .....	30
Cláusula compromisoria y compromiso recomendados .....	30
Lugar del arbitraje .....	31

**VII. ARBITRAJE ACELERADO**

¿Qué es el arbitraje acelerado? .....	32
Función y tasas del Centro; honorarios de los árbitros .....	33
Cláusula compromisoria y compromiso recomendados .....	33

**VIII. MEDIACION SEGUIDA DE  
ARBITRAJE, EN AUSENCIA DE  
SOLUCION**

Naturaleza del procedimiento combinado .	35
Función y tasas del Centro; honorarios del mediador y del árbitro ..	35
Cláusula compromisoria y compromiso recomendados .....	36

**IX. LISTA DE MEDIADORES  
Y DE ARBITROS DE LA OMPI**

Nombramientos por el Centro en casos administrados por el mismo .....	38
Nombramientos por el Centro en casos no administrados por el mismo .....	39

*Páginas*

<b>X. BAREMO DE TASAS Y HONORARIOS</b>	
Mediación .....	40
Arbitraje .....	42
Arbitraje acelerado .....	46
Mediación seguida de arbitraje, en ausencia de solución .....	46
Nombramiento de mediadores o de árbitros en casos no administrados por el Centro .	47
<b>XI. CONFERENCIAS Y PROGRAMAS DE FORMACION</b>	
Conferencias .....	48
Programas de formación .....	48
<b>XII. INFORMACION Y DOCUMENTACION ADICIONALES .</b>	49



# I. INTRODUCCION

El Centro de Arbitraje de la OMPI administra varios procedimientos, que representan alternativas al litigio ante tribunales, para resolver las controversias comerciales internacionales en materia de propiedad intelectual. Esos procedimientos se desarrollan dentro del marco jurídico dimanado del arbitraje comercial internacional y reconocido tanto en leyes nacionales como en convenios internacionales.

La presente publicación tiene por objeto introducir el Centro de Arbitraje de la OMPI, los procedimientos de solución de controversias que éste administra y los demás servicios que ofrece. La publicación se divide en Capítulos que contienen informaciones breves sobre los siguientes temas:

- los arreglos institucionales del Centro de Arbitraje de la OMPI (Capítulo II),
- una exposición general de los tipos de procedimientos de solución de controversias administrados por el Centro, y las ventajas que presentan esos procedimientos (Capítulo III),
- el Servicio Consultivo en materia de sometimiento que ofrece el Centro a fin de facilitar el recurso a los procedimientos de solución de controversias administrados por el Centro (Capítulo IV),
- la mediación (Capítulo V),
- el arbitraje (Capítulo VI),
- el arbitraje acelerado (Capítulo VII),
- el procedimiento combinado de mediación seguido, en ausencia de solución, de arbitraje (Capítulo VIII),
- las listas de mediadores y árbitros especializados que mantiene el Centro (Capítulo IX),
- el baremo de tasas y honorarios aplicable a los procedimientos de solución de controversias administrados por el Centro (Capítulo X),
- las conferencias y los programas de formación organizados por el Centro (Capítulo XI),
- la información y la documentación adicionales que están disponibles en el Centro (Capítulo XII).

## **II. CENTRO DE ARBITRAJE DE LA OMPI: ARREGLOS INSTITUCIONALES**

### **LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI)**

La OMPI es una organización intergubernamental cuya sede se encuentra en Ginebra, Suiza. Es un organismo especializado del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas y cuenta con 150 Estados miembros.

La OMPI tiene una historia de más de 110 años que remonta a 1883, cuando se adoptó el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y a 1886, cuando se adoptó el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.

La OMPI es responsable de la promoción de la protección de la propiedad intelectual en el mundo entero. Administra unos 16 tratados multilaterales que abordan los aspectos jurídicos y administrativos de la propiedad intelectual.

Más de 50 nacionalidades están representadas en la Secretaría de la OMPI, la Oficina Internacional. El personal de la Oficina Internacional cuenta con unas 500 personas.

Los ingresos anuales de la Oficina Internacional se sitúan en unos 120 millones de francos suizos. La principal fuente de ingresos está constituida por las tasas que pagan los usuarios privados de los servicios de registro internacional (por las patentes, marcas y dibujos y modelos industriales) administrados por la Oficina Internacional, que representa alrededor del 80% de los ingresos del presupuesto ordinario.

### **EL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA OMPI**

El Centro de Arbitraje de la OMPI es una dependencia administrativa de la Oficina Internacional de la OMPI. La Asamblea General de la OMPI aprobó la creación del Centro en septiembre de 1993. El

Centro entró en funcionamiento en octubre de 1994. Está situado en Ginebra, Suiza.

El Centro desempeña dos funciones principales: la administración de procedimientos y la prestación de servicios vinculados a la mediación y al arbitraje en materia de propiedad intelectual.

### **Administración de procedimientos**

El Centro administra cuatro procedimientos de solución de controversias:

- la mediación de conformidad con el Reglamento de Mediación de la OMPI,
- el arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la OMPI,
- el arbitraje acelerado de conformidad con el Reglamento de Arbitraje Acelerado de la OMPI, y
- un procedimiento combinado de mediación de conformidad con el Reglamento de Mediación de la OMPI seguido, en ausencia de solución, de un arbitraje en virtud del Reglamento de Arbitraje de la OMPI.

La función del Centro, en tanto que autoridad administradora, consiste en realizar las tareas y adoptar las decisiones que le son asignadas en virtud de los Reglamentos de Mediación, de Arbitraje o de Arbitraje Acelerado de la OMPI. Una de esas tareas consiste en nombrar el mediador o el árbitro cuando las partes no lo hayan hecho o no logren hacerlo en los plazos fijados en los Reglamentos. Con ese fin, el Centro mantiene listas de mediadores y árbitros especializados (véase el Capítulo IX, *infra*). En los Capítulos relativos a cada uno de los procedimientos administrados por el Centro, figura una descripción de las tareas que realiza el Centro en su calidad de autoridad administradora.

Los Reglamentos de la OMPI se han concebido para ser utilizados en cualquier sistema jurídico. Las mediaciones o arbitrajes realizados de conformidad con los Reglamentos de la OMPI pueden tener lugar en cualquier parte del mundo.

Toda persona con capacidad jurídica, independientemente de su nacionalidad, puede someter una controversia a cualquiera de los procedimientos administrados por el Centro.

### **Prestación de servicios vinculados a la mediación y al arbitraje**

El Centro de Arbitraje de la OMPI se esfuerza por actuar de enlace entre los campos de la propiedad intelectual, por un lado, y la solución extrajudicial de controversias, por el otro. Específicamente, el Centro presta los siguientes servicios al respecto:

- i) El Centro presta asistencia en la elaboración de cláusulas contractuales para ser utilizadas en contratos a fin de someter las futuras controversias, relativas a esos contratos, a un procedimiento de solución de controversias administrado por el Centro, así como en la elaboración de compromisos a fin de someter a controversias existentes a dicho procedimiento.
- ii) El Centro proporciona el servicio de los buenos oficios (Servicio Consultivo en materia de sometimiento), según el cual, a solicitud de una de las partes en la controversia, se esfuerza por actuar de intermediario convocando una reunión de las partes en la controversia a fin de considerar el sometimiento de la controversia a un procedimiento administrado por el Centro (véase el Capítulo IV, *infra*).
- iii) El Centro nombra un mediador o árbitro, previo pago de una tasa, a petición de las partes en una controversia sometida a mediación o arbitraje que no esté administrada por el Centro (véase el Capítulo IX, *infra*).
- iv) El Centro organiza conferencias sobre varios temas relativos a la solución de controversias en materia de propiedad intelectual mediante la mediación, el arbitraje u otras alternativas de solución de controversias, y realiza también programas de formación para mediadores y árbitros (véase el Capítulo XI, *infra*).

- v) El Centro pone a disposición de quien lo solicite publicaciones y documentación relativas a la solución de controversias en materia de propiedad intelectual (véase el Capítulo XII, *infra*).

En el desempeño de sus funciones, el Centro recibe asesoramiento de dos órganos, el Consejo de Arbitraje de la OMPI y la Comisión Consultiva de Arbitraje de la OMPI.

## **EL CONSEJO DE ARBITRAJE DE LA OMPI**

El Consejo de Arbitraje de la OMPI está integrado tanto por representantes del sector público y como del sector privado. La función del Consejo es prestar asesoramiento y formular recomendaciones al Centro en cuestiones de planificación, especialmente en relación con el Reglamento de Mediación de la OMPI, el Reglamento de Arbitraje de la OMPI y el Reglamento de Arbitraje Acelerado de la OMPI.

El Consejo de Arbitraje de la OMPI cuenta con los siguientes miembros:

- el Sr. Marc **BLESSING**, Presidente, Asociación Suiza de Arbitraje (ASA);
- el Sr. Michael **HOELLERING**, Asesor Jurídico, Asociación Americana de Arbitraje (AAA);
- el Honorable Sir Michael **KERR**, Presidente Honorario, Tribunal de Arbitraje Internacional de Londres (LCIA);
- el Sr. Zentaro **KITAGAWA**, Profesor de Derecho y Director del Centro de Derecho Comparativo de Kyoto, Universidad de Kyoto, Japón;
- el Sr. Jürgen **SCHMID-DWERTMANN**, Director General Adjunto, Ministerio Federal de Justicia, Alemania;
- el Sr. **TANG** Houzhi, Profesor, Vicepresidente, Comisión Internacional de Arbitraje Económico y Comercial de China (CIETAC).

## COMISION CONSULTIVA DE ARBITRAJE DE LA OMPI

La Comisión Consultiva de Arbitraje de la OMPI esté compuesta por expertos de alto nivel en los campos del arbitraje y la propiedad intelectual. La principal función de la Comisión Consultiva es la de brindar opiniones y asesoramiento al Centro de Arbitraje de la OMPI sobre cuestiones no habituales respecto de las cuales el Reglamento de Arbitraje de la OMPI exige que el Centro tome una decisión durante la administración de un arbitraje; ésta puede ser la recusación, la relevación o la sustitución de un árbitro y ciertos aspectos de cuestiones relativas a los honorarios de los árbitros. Con ese fin, el Centro establece, cuando es necesario, comités *ad hoc* integrados por tres miembros de la Comisión Consultiva. En casos especiales (tales como la no disponibilidad de un miembro de la Comisión Consultiva que tenga conocimientos especiales de una ley nacional particular en cuestión), el Centro puede también nombrar un perito externo que no sea miembro de la Comisión Consultiva para que forme parte de ese comité *ad hoc*.

La Comisión Consultiva de Arbitraje de la OMPI cuenta con los siguientes miembros:

– el Sr. Mohamed **ABOUL-ENEIN**, Director, Centro Regional de El Cairo para el Arbitraje Comercial Internacional, Egipto;

– el Sr. Guillermo **AGUILAR ALVAREZ**, Asesor Jurídico, Subsecretaría para las Negociaciones Comerciales Internacionales, Ministerio de Comercio y Desarrollo Industrial, México;

– el Sr. Gerald **AKSEN**, Reid & Priest, Nueva York; Miembro de la Junta Directiva y ex Asesor Jurídico, Asociación Americana de Arbitraje (AAA); Presidente, Asociación del Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

– el Sheikh Salah **AL-HEJAILAN**, Empresa Jurídica Salah Al-Hejailan, Riyadh y Jeddah; Presidente, Junta Directiva, Sistema de Arbitraje Euro-Arabe, Arabia Saudita;

– la Sra. Sheikha Haya Rashed **AL KHALIFA**, Empresa Jurídica Haya Rashed Al Khalifa, Bahrein;

– el Sr. Piero **BERNARDINI**, Ughi & Nunziante, Roma; Profesor de Derecho; Vicedirector, Comité Nacional Italiano de Arbitraje, Italia;

– el Sr. Karl-Heinz **BÖCKSTIEGEL**, Profesor, Universidad de Colonia, Presidente, Tribunal de Arbitraje Internacional de Londres (LCIA); Vicepresidente, Instituto Alemán de Arbitraje (DIS), Alemania;

– el Sr. Robert **BRINER**, Lenz & Staehelin, Ginebra; Enlace con la OMPI del Grupo de Especialistas en Propiedad Intelectual, the Chartered Institute of Arbitration; Presidente, Sección de Derecho Comercial, Asociación Internacional de Abogados (IBA), Suiza;

– el Sr. James **CARTER**, Sullivan & Cromwell, Nueva York; Presidente Adjunto, Comité de Asesoría Jurídica a Empresas, Asociación Americana de Arbitraje (AAA); Presidente, Sección de Derecho Internacional, Asociación Americana de Abogados (ABA), Estados Unidos de América;

– el Sr. Dejun **CHENG**, Director, Departamento de Asuntos Jurídicos, Consejo Chino para la Promoción del Comercio Internacional (CCPIT); Vicepresidente y Secretario General, Comisión Internacional China de Arbitraje Económico y Comercial (CIETAC); Vicepresidente, Centro de Conciliación de Beijing;

– la Sra. Joan **CLARK**, Ogilvy, Renault, Montreal; Presidenta Ejecutiva, Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial (AIPPI), Canadá;

– el Sr. Bernardo **CREMADES**, J.Y.B. Cremades y Asociados, Madrid; Presidente, Tribunal Español de Arbitraje, Miembro del Tribunal de Arbitraje Internacional de Londres (LCIA), España;

– el Sr. Yves **DERAINS**, Derains y Asociados, París; ex Secretario General, Corte Internacional de Arbitraje, Cámara Internacional de Comercio (CIC), Francia;

– el Sr. Mayer **GABAY**, Abogado, Jerusalén; Presidente de los Comités de Revisión de las Leyes de Patentes y Derecho de Autor de Israel; Juez del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, Israel;

– el Sr. Sudargo **GAUTAMA**, Profesor de Derecho; Vicepresidente, Organización Nacional de Arbitraje de Indonesia (BANI), Indonesia;

– el Sr. Horacio A. **GRIGERA NAÓN**, Asesor Principal, Corporación Financiera Internacional, Wáshington; Miembro del Tribunal de Arbitraje Internacional de Londres (LCIA), Argentina;

– el Sr. Gerold **HERRMANN**, Secretario, Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL), Alemania;

– la Sra. Eva **HORVÁTH**, Presidenta, Tribunal de Arbitraje, Cámara de Comercio Húngara, Budapest, Hungría;

– el Sr. J. Martin **HUNTER**, Abogado, Cámaras Judiciales de Essex, Londres; Miembro del Tribunal de Arbitraje Internacional de Londres (LCIA), Reino Unido;

– el Sr. Tadashi **ISHIKAWA**, Oficina Jurídica Oh-Ebashi, Osaka; Miembro del Consejo, Asociación Japonesa de Derecho Civil; ex Vicepresidente, Comité de Relaciones Internacionales, Federación Japonesa de Asociaciones de Abogados, Japón;

– el Sr. François **KNOEPFLER**, Knoepfler Gabus Gehrig, Neuchâtel; Miembro del Consejo del Instituto Suizo de Derecho Comparado, Lausana; Presidente de la Asociación Suiza de Derecho Internacional; Miembro de Comité Ejecutivo de la Asociación Suiza de Arbitraje (ASA), Suiza;

– el Sr. Yoshio **KUMAKURA**, Nakamura y Asociados, Tokio; Miembro del Consejo, Asociación Asiática de Expertos Jurídicos en Patentes (APAA), Japón;

– el Sr. Pierre **LALIVE**, Profesor Emérito, Universidad de Ginebra; Presidente Honorario de la Asociación Suiza de Arbitraje (ASA), Ginebra, Suiza;

– el Sr. Martin **LUTZ**, Lenz & Staehelin, Zurich; Secretario General de la Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial (AIPPI), Suiza;

– el Sr. Kéba **M'BAYE**, Antiguo Juez de la Corte Internacional de Justicia; Vicepresidente del Comité Olímpico Internacional (COI), Senegal;

– el Sr. Jan **PAULSSON**, Freshfields, París; Vice-Presidente del Tribunal de Arbitraje Internacional de Londres (LCIA), Francia;

– el Sr. David **PLANT**, Fish & Neave, Nueva York; Presidente del Comité sobre medios alternativos de solución de controversias, Asociación Americana del Derecho de la Propiedad Intelectual (AIPLA), Estados Unidos de América;

– el Sr. Robert **RAVEN**, Morrison & Foerster, San Francisco; Presidente de la Sección sobre Solución de Controversias, Asociación Americana de Abogados (ABA), Estados Unidos de América;

– el Sr. Michael Ernest **SCHNEIDER**, Estudio Lalive y Asociados, Ginebra; Miembro del Comité Ejecutivo de la Asociación Suiza de Arbitraje (ASA), Suiza;

– el Sr. Sang Hyun **SONG**, Profesor de Derecho, Universidad Nacional de Seúl; Presidente de la Sociedad Coreana de Investigación en Propiedad Intelectual; Miembro del Comité Consultivo del Tribunal Supremo, República de Corea;

– Sir Laurence **STREET**, ex Presidente del Tribunal Supremo de Nueva Gales del Sur, Australia;

– el Sr. Yasuhei **TANIGUCHI**, Profesor de Derecho de la Universidad de Kyoto; Presidente de la Asociación Japonesa de Derecho Civil, Japón;

– el Sr. Albert Jan **VAN DEN BERG**, Stibbe, Simont, Monahan, Duhot, Amsterdam; Vice-presidente de la Institución Neerlandesa de Arbitraje (NAI), Países Bajos;

– el Sr. S. Amos **WAKO**, Ministro de Justicia, Nairobi, Kenya.

# **III. PROCEDIMIENTOS QUE SE OFRECEN PARA LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

## **TIPOS DE PROCEDIMIENTOS**

El Centro de Arbitraje de la OMPI administra cuatro procedimientos de solución de controversias. Los procedimientos tienen consecuencias jurídicas diferentes así como ventajas diferentes. A continuación figura una descripción breve de cada uno de los procedimientos, y se describe más detalladamente cada procedimiento en cada uno de los capítulos correspondientes.

### **Mediación**

La mediación (también conocida como conciliación) es un procedimiento en el que un intermediario neutral, el mediador, a petición de las partes en una controversia, procura prestarles asistencia para llegar a una solución mutuamente satisfactoria de la controversia. El mediador no tiene autoridad para imponer una solución a las partes. La mediación es también voluntaria en el sentido de que cualquiera de las partes, si así lo decide, podrá abandonar la mediación en cualquier etapa anterior a la firma de una solución acordada.

### **Arbitraje**

El arbitraje es un procedimiento por el cual se somete una controversia, por acuerdo de las partes, a un árbitro o a un tribunal de varios árbitros que dicta una decisión sobre la controversia que es obligatoria para las partes. Contrariamente a la mediación, una vez que las partes han acordado libremente someter una controversia a arbitraje, una parte no puede retirarse unilateralmente del arbitraje.

### **El arbitraje acelerado**

El arbitraje acelerado es, como su nombre lo indica, una forma de arbitraje en la que se introducen ciertas modificaciones a fin de garantizar que se pueda llevar a cabo el arbitraje y se pueda dictar un

laudo en un plazo limitado y, por consiguiente, a costo reducido. Para lograr esos objetivos, las modificaciones prevén un solo árbitro (más bien que un tribunal de varios árbitros), plazos más cortos para cada una de las etapas del procedimiento de arbitraje, y audiencias sumarias ante el árbitro único.

### **Mediación seguida de arbitraje, en ausencia de una solución de la controversia**

Este procedimiento combina en forma secuencial los procedimientos de mediación y de arbitraje. Cuando las partes acuerdan someterse a este procedimiento, deben tratar de resolver primero la controversia a través de la mediación. Si no se llega a una solución a través de la mediación dentro de un plazo designado por las partes (se recomiendan 60 ó 90 días), cualquiera de las partes podrá someter la controversia a arbitraje a fin de que se dicte una decisión obligatoria.

## **VENTAJAS**

En comparación con un procedimiento judicial, los procedimientos anteriormente descritos presentan varias ventajas en común. Cada uno de ellos ofrece también ventajas particulares que se describen en los distintos capítulos dedicados a cada procedimiento.

Las ventajas generales de los procedimientos son:

- i) Los procedimientos pueden dar por resultado un considerable *ahorro de tiempo y dinero*. La mediación o el arbitraje pueden comenzar inmediatamente y las partes no necesitan esperar a que se les asignen turnos ante tribunales de justicia.
- ii) Los procedimientos ofrecen *autonomía* a las partes ya que éstas pueden elegir la ley aplicable, el procedimiento y el idioma en que se han de desarrollar las actuaciones; asimismo ofrecen flexibilidad ya que es posible concebir o adaptar el procedimiento según las circunstancias particulares.

- iii) Los procedimientos se basan en la legislación y la práctica resultantes del arbitraje comercial internacional y son *neutrales* desde el punto de vista de la legislación, el idioma y la cultura institucional de las partes. Estos procedimientos los administra el Centro de Arbitraje de la OMPI, dependencia de una Organización Internacional que cuenta con un Secretaría Internacional. Además, es posible elegir como lugar en que se desarrollará el procedimiento un lugar que sea neutral desde el punto de vista de las afiliaciones nacionales de las partes.
- iv) En la esfera altamente técnica de la propiedad intelectual, los procedimientos hacen posible contar con *experiencia especializada* en el tribunal arbitral o en la personal del mediador.
- v) Los procedimientos pueden llevarse a cabo con total *confidencialidad*. El Reglamento de Mediación de la OMPI y el Reglamento de Arbitraje de la OMPI contienen no solamente disposiciones acerca del carácter confidencial de la mediación o del arbitraje en su conjunto, sino también medidas especiales destinadas a preservar el carácter confidencial de los secretos comerciales implicados en una controversia.
- vi) Los procedimientos ofrecen un método para resolver una controversia mediante un *procedimiento único*. Si el objeto de una controversia abarca títulos de propiedad intelectual en varios países diferentes, un solo procedimiento puede presentar ventajas particulares de economía y eficacia respecto de varios procedimientos judiciales en diversos países.

## **¿QUIENES PUEDEN SOMETER CONTROVERSIAS?**

Tal como se ha mencionado anteriormente, los procedimientos de solución de controversias que administra el Centro están abiertos a todas las personas, independientemente de su nacionalidad. No es

preciso que las personas tengan un vínculo determinado (tal como la nacionalidad o la residencia) con un Estado parte en algún tratado en particular administrado por la OMPI.

Tanto los particulares como las empresas u otras entidades con personalidad jurídica reconocida pueden someter controversias a los procedimientos administrados por el Centro.

Un Estado o una entidad estatal puede ser parte en una controversia sometida a un procedimiento administrado por el Centro siempre que la entidad estatal, así como cualquier otra parte en una controversia que se remita al Centro, haya expresado válidamente su consentimiento por escrito para que se remita la controversia a ese procedimiento.

## **¿QUE TIPO DE CONTROVERSIAS PUEDEN SOMETERSE?**

El Centro presta servicios especializados para la solución de controversias en materia de *propiedad intelectual*. No obstante, los procedimientos de solución de controversias administrados por el Centro no se limitan a controversias relativas a cuestiones de propiedad intelectual. Se ha evitado establecer una limitación a asuntos exclusivamente de propiedad intelectual para garantizar la solución eficaz, real e integral de las controversias, sin que para ello sea necesario someterlas a otras instituciones o centros de arbitraje y que se produzcan demoras ocasionadas por discusiones acerca de la competencia del Tribunal de Arbitraje o del mediador respecto del tratamiento de asuntos que no pueden caracterizarse directamente como «asuntos de propiedad intelectual».

## **FORMAS DE SOMETER LAS CONTROVERSIAS**

Existen dos formas de someter controversias a un procedimiento administrado por el Centro.

Primeramente, se puede incluir una cláusula contractual que disponga que todas las controversias *futuras* que surjan de ese contrato se sometan a uno

de los procedimientos administrados por el Centro. Se han incluido en los capítulos siguientes las cláusulas contractuales que se recomiendan a estos efectos respecto de cada uno de los procedimientos administrados por el Centro.

La otra forma de someter una controversia consiste en la conclusión de un compromiso entre las partes respecto de una controversia *existente* que disponga el sometimiento de esa controversia a un procedimiento administrado por el Centro. Se han incluido en los capítulos siguientes los acuerdos de sometimiento que se recomiendan para la presentación de controversias existentes respecto de cada uno de los procedimientos administrados por el Centro.

El Centro presta asesoramiento también a las partes interesadas en la redacción de cláusulas contractuales y acuerdos de sometimiento.

## **IV. BUENOS OFICIOS: SERVICIO CONSULTIVO EN MATERIA DE SOMETIMIENTO**

### **OBJETIVO**

Puede existir una controversia no solamente en el contexto de una relación contractual existente, como la relación entre el fabricante y el distribuidor o entre el licenciante y el licenciatario, sino también entre partes que no están vinculadas por ninguna relación contractual existente. Una presunta infracción a un derecho de propiedad intelectual es un ejemplo típico de una controversia que puede darse entre partes que no están vinculadas por una relación contractual. En tales casos, debido a la ausencia de una relación contractual existente, las comunicaciones entre las partes suelen limitarse a comunicaciones formales en las que se fijan los presuntos derechos y responsabilidades de las partes en relación con la controversia. Como resultado de ello, prevalecerá entre las partes una situación en la que, con toda probabilidad, cada una de ellas insistirá para que se reconozcan los derechos y las responsabilidades percibidas en lugar de deliberar sobre los diversos medios posibles de resolver la controversia.

También en este tipo de situaciones pueden existir claras ventajas para resolver la controversia mediante un procedimiento distinto del litigio ante un tribunal. El objetivo del Servicio Consultivo del Centro en materia de sometimiento es ofrecer una oportunidad para que las partes en una controversia consideren las ventajas que supone el sometimiento de la controversia a tal procedimiento. Con ese propósito, el Centro ofrece sus servicios para desempeñar el papel de intermediario neutral en la tarea de acercar a las partes en una controversia. Si las partes están de acuerdo, el Centro presidirá una reunión de las partes convocada para deliberar sobre el posible sometimiento de la controversia a un procedimiento administrado por el Centro, y prestar asistencia, en las circunstancias adecuadas, en la redacción de un compromiso.

## METODO DE OPERACION

El Servicio Consultivo del Centro en materia de sometimiento está abierto a todos. Si bien es cierto que se puede pensar que el Servicio será de particular utilidad respecto de las controversias en las que las partes no están vinculadas por una relación de negocios, el Servicio queda igualmente abierto a las partes en una controversia que no surja en el contexto de una relación de negocios. Esas partes podrán utilizar el Servicio bien porque el contrato que define la relación comercial no estipula un método de solución de la controversia, bien porque desean deliberar sobre la posibilidad de modificar los métodos estipulados en el contrato.

El Servicio es enteramente *informal*. No es preciso cursar ninguna solicitud o petición especial. La parte que desee utilizar el Servicio deberá, simplemente, entrar en contacto con el Centro de Arbitraje de la OMPI y solicitarle que procure convocar una reunión entre las partes en la controversia. A tal fin, la parte deberá proporcionar los nombres y la dirección de las partes en la controversia y, si fuera procedente, el de sus representantes, así como una breve descripción de la controversia. Se exige esa descripción simplemente a los efectos de permitir que el Centro identifique con precisión la controversia al comunicarse con las partes.

El Servicio es *confidencial*. Toda información que proporcionen las partes al Centro se mantendrá en el secreto más estricto y no será comunicada a ninguna parte ajena a la controversia. El Centro no utilizará dispositivo alguno que permita registrar una reunión.

Las reuniones entre las partes en una controversia que organice el Centro *no perjudicarán* los derechos de las partes en relación con el objeto de la controversia. Con anterioridad a esas reuniones, se pedirá a cada parte que firme una declaración por la que se comprometa a no utilizar ningún escrito, información u oferta que se haya sometido en tal reunión en ningún otro tipo de actuación, relacionada o no con la controversia.

El Servicio es enteramente *voluntario y no vinculante*. Esto significa que la parte que presente la solicitud al Centro podrá retirar su solicitud o retirarse de cualquier negociación consiguiente en el momento en que lo desee. Normalmente, y de la misma manera, no se podrá obligar a la otra parte en la controversia a cooperar de modo alguno, y ésta podrá ignorar la solicitud para tomar parte en una reunión a los efectos de considerar la posibilidad de someter la controversia a un procedimiento administrado por el Centro.

El Centro no percibe tasas por la utilización del Servicio. No obstante, si a pedido de las partes se convoca una reunión fuera de Ginebra, las partes deberán abonar en igual proporción (a menos que lleguen a una acuerdo para dividir los costos entre ellas de otra manera), y con anterioridad a la reunión, los gastos de viaje y viáticos en los que incurra el Centro.

## VENTAJAS

El Servicio ofrece varias ventajas que las partes deberían considerar a la hora de estudiar la posibilidad de utilizarlo.

La primera, y evidente, ventaja consiste en el hecho de que el Servicio ofrece un foro neutral para el establecimiento de una comunicación informal entre las partes cuando tal foro no exista de otra manera.

La reunión de las partes, toda vez que tenga lugar, constituye la ocasión en la que éstas podrán considerar el abanico de alternativas disponibles para resolver su controversia, definir el procedimiento de solución de la controversia que sea más adecuado a las circunstancias de la misma, y fijar el método que se deberá seguir en la aplicación de ese procedimiento.

Las partes ejercen el control completo, puesto que el Servicio tiene un carácter enteramente voluntario y no obligatorio.

## **V. MEDIACION**

### **¿QUE ES LA MEDIACION?**

La mediación, también conocida como conciliación, es un procedimiento en el que se nombra a un intermediario neutral, el mediador, para asistir a las partes en una controversia a alcanzar una solución de la controversia que sea satisfactoria para ambas. Esta solución, si se logra, se expresa entonces en la forma de un acuerdo contractual entre las partes, susceptible de ejecución.

La mediación es un procedimiento no vinculante en dos sentidos. En primer lugar, el mediador no tiene ningún poder para imponer una solución a las partes. En segundo lugar, cada parte puede abandonar, si lo desea, el procedimiento de mediación en cualquier momento antes de la firma de una solución acordada. Por consiguiente, la conclusión satisfactoria de la mediación depende en gran medida del compromiso de buena fe que adopten las partes para estudiar la posibilidad de alcanzar una solución, así como de la capacidad del mediador y de la seguridad de que el mediador puede inspirar a las partes.

Habida cuenta de que se trata de un procedimiento que elude la confrontación, la mediación suele considerarse particularmente adecuada en el caso de controversias que surjan en el contexto de una relación de negocios existente. En este contexto, la mediación ofrece la oportunidad de alcanzar una solución que permita mantener o desarrollar aún más la relación comercial.

### **FUNCION DEL CENTRO**

El Reglamento de Mediación de la OMPI define la función del Centro de Arbitraje de la OMPI en un procedimiento de mediación administrado por el mismo. Este Reglamento dispone que el Centro

- reciba la petición de mediación que da comienzo al procedimiento de mediación;
- nombre el mediador, cuando las partes no lo hagan y no estipulen otro procedimiento para el nombramiento;

- fije, en consulta con las partes y el mediador, los honorarios del mediador;
- obtenga de cada parte el depósito de un anticipo respecto de las costas estimadas de la mediación, incluidos los honorarios del mediador y otros gastos previstos; administre esos depósitos y dé cuenta de los mismos a las partes al término de la mediación. Los intereses devengados por los depósitos administrados por el Centro se abonan a las partes.

Además, si las partes lo desean, el Centro proporcionará salas de audiencia y servicios de interpretación y secretariado. Se percibe una tasa por estos servicios que es independiente de la tasa de registro pagadera al Centro por la administración de una mediación.

## **TASAS DEL CENTRO**

El Centro percibe una tasa de registro que se calcula con referencia al valor de la mediación. La base para el cálculo de la tasa de registro figura en el baremo de tasas y honorarios contenido en el Capítulo X, *infra*.

## **HONORARIOS DEL MEDIADOR**

Los honorarios del mediador se calculan con referencia a una tasa por hora o por día. Los importes mínimos y máximos de los honorarios del mediador figuran en el baremo de tasas y honorarios contenido en el Capítulo X, *infra*. El Centro fija los honorarios dentro de los importes mínimos y máximos, tras consultar con el mediador y las partes, y habida cuenta de la cantidad reclamada, la complejidad del objeto de la controversia y de cualquier otra circunstancia pertinente. El Centro determina también la moneda de los honorarios y las modalidades de su pago.

A menos que las partes lleguen a un acuerdo en contrario, los honorarios del mediador, así como la tasa de registro del Centro y cualquier otro gasto en los que se incurra por la mediación, son pagaderos por las partes en igual proporción.

## **CLAUSULA DE MEDIACION Y ACUERDO DE MEDIACION RECOMENDADOS**

Para someter a mediación controversias *futuras* en virtud de un contrato, con arreglo al Reglamento de Mediación de la OMPI, se recomienda la inclusión en el contrato de la cláusula de mediación siguiente:

«Toda controversia, diferencia o reclamación que surja del presente contrato y de toda enmienda al mismo o relativa al presente contrato, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o resolución, así como las reclamaciones extracontractuales, serán sometidas a mediación de conformidad con el Reglamento de Mediación de la OMPI. La mediación tendrá lugar en ... El idioma que se utilizará en la mediación será ...»

Para someter una controversia *existente* a mediación, con arreglo al Reglamento de Mediación de la OMPI, se recomienda el siguiente acuerdo de mediación:

«Los infrascritos convenimos por el presente someter a mediación la controversia siguiente de conformidad con el Reglamento de Mediación de la OMPI:

[Breve descripción de la controversia]

La mediación tendrá lugar en ... El idioma que se utilizará en la mediación será ...»

## **LUGAR DE LA MEDIACION**

Las partes eligen el lugar en que desean que se realice la mediación. Las mediaciones que administre el Centro podrán realizarse en cualquier parte del mundo.

## **VI. ARBITRAJE**

### **¿QUE ES EL ARBITRAJE?**

A diferencia de la mediación, que es la continuación de las negociaciones directas entre las partes con la ayuda de un intermediario neutral, el arbitraje implica la adjudicación de derechos por un tribunal compuesto por uno o varios árbitros (al que en adelante se denominará «el Tribunal»), con la facultad de dictar una decisión obligatoria para las partes.

El Reglamento de Arbitraje de la OMPI define el procedimiento que debe seguir el Tribunal, las facultades del Tribunal, los derechos y las obligaciones de las partes y el papel que debe desempeñar el Centro de Arbitraje de la OMPI como autoridad administradora.

Compete a las partes elegir si habrá un árbitro único o varios árbitros. Si no lo hacen, el Reglamento de Arbitraje de la OMPI estipula la designación de un árbitro único, a menos que las circunstancias del caso sean tales que el Centro, haciendo uso de sus poderes discrecionales, determine que es conveniente que el Tribunal esté compuesto por tres árbitros.

Las partes también eligen el idioma del arbitraje. Si no lo hacen, el Reglamento de Arbitraje de la OMPI estipula que el idioma del arbitraje será el idioma de la cláusula compromisoria o del compromiso en virtud del cual se remite la controversia a arbitraje con arreglo al Reglamento de Arbitraje de la OMPI, pero con sujeción a una facultad delegada en el Tribunal que le permite decidir lo contrario a la luz de cualquier observación que formulen las partes y de las circunstancias del arbitraje.

Las partes determinarán, asimismo, la ley aplicable al fondo de la controversia. Si las partes no logran designarla, el Tribunal está facultado, en virtud del Reglamento de Arbitraje de la OMPI, a aplicar la ley que considere apropiada.

La decisión dictada por el Tribunal en la forma de un laudo es definitiva y obligatoria para las partes y, normalmente, no puede ser objeto de apelación ante un tribunal judicial.

En la mayoría de los casos de arbitraje comercial internacional, las partes cumplen con el laudo sin necesidad de solicitar ejecución judicial. Cuando sea necesaria una ejecución judicial, el procedimiento será relativamente directo en virtud de la Convención de Nueva York sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras de 1958. Más de 90 Estados son parte en la Convención de Nueva York, la cual obliga a los Estados Contratantes a reconocer y dar cumplimiento a los laudos arbitrales con sujeción a un número limitado de excepciones específicas.

## **FUNCIONES DEL CENTRO**

Tal como se ha mencionado, el Reglamento de Arbitraje de la OMPI establece las funciones del Centro como autoridad administradora. En términos generales, las funciones del Centro abarcan seis elementos principales:

- i) Después del comienzo de un arbitraje, le corresponde al Centro asegurarse que el procedimiento arbitral se desarrolle sin dificultades y que el Tribunal se constituya en la manera establecida. En particular, en esta etapa, el Centro
  - tramita los escritos y otras comunicaciones cursados por las partes hasta el establecimiento del Tribunal;
  - nombra el árbitro de conformidad con las disposiciones del Reglamento cuando las partes no lo hacen o cuando se nombra un árbitro fuera del plazo aplicable;
  - determina los honorarios del árbitro.
- ii) El Centro supervisa el cumplimiento de ciertos plazos prescritos. En particular, tiene la facultad de extender algunos plazos en virtud del Reglamento. Además, el Reglamento exige al Tribunal que presente un informe de avance al Centro cuando no se declara concluido el procedimiento arbitral o cuando se dicta un laudo fuera de ciertos plazos designados.

- iii) Una vez establecido el Tribunal, se puede pedir al Centro la adopción de ciertas decisiones que el Tribunal no puede adoptar o que se considere inapropiado que lo haga, en particular las decisiones sobre la recusación, la relevación o la sustitución de un árbitro. El Centro remitirá esas decisiones a un comité especial de la Comisión Consultiva de Arbitraje de la OMPI para recabar su opinión. Se notifica a las partes la composición del comité de la Comisión Consultiva de Arbitraje de la OMPI al que se ha remitido esa decisión para que formule su opinión.
- iv) Cuando las partes lo deseen, el Centro tomará las disposiciones necesarias con miras a prestar servicios de apoyo administrativo para el arbitraje en la forma de salas de audiencia, salas de reunión para las partes, equipos de registro, interpretación y servicios de secretaría. Existe un gravamen por el suministro de estos servicios que es independiente de las tasas que percibe el Centro por la administración del arbitraje (véase más abajo).
- v) El Centro exige de cada parte el pago de un anticipo respecto de las costas del arbitraje, administra esos pagos y da cuenta de los depósitos a las partes al término del arbitraje. Se abonan a las partes los intereses devengados por los depósitos administrados por el Centro.
- vi) El Centro tramita el laudo dictado por el Tribunal.

## **TASAS DEL CENTRO**

Se han de pagar al Centro dos tipos de tasas respecto de un arbitraje administrado por éste.

El primer tipo consiste en una tasa de registro, calculada con referencia al importe objeto de la controversia, pagadera por el demandante en el momento de someter la petición de arbitraje.

La segunda consiste en una tasa de gestión, calculada igualmente con referencia al importe objeto de la controversia, pagadera por el demandante respecto de la demanda, y por el demandado respecto de cualquier contrademanda.

El baremo de tasas y honorarios que figura en el Capítulo X estipula la base del cálculo de la tasa de registro y de la tasa de gestión.

Como ya se ha mencionado, cuando el Centro proporciona salas de audiencia, interpretación o servicios de secretaría, se debe abonar un importe que es independiente de las tasas de registro y de gestión, respecto de esos locales y servicios.

## **HONORARIOS DEL ARBITRO**

El Centro se encarga de determinar el importe y la moneda de los honorarios del árbitro, así como las modalidades de su pago, después de consultar con el árbitro y las partes.

A esos efectos, el baremo de tasas y honorarios que figura en el Capítulo X, *infra*, establece el importe mínimo y el máximo de los honorarios del árbitro. Los honorarios se determinan dentro de esos importes mínimos y máximos teniendo en cuenta el tiempo estimado que necesita el árbitro para realizar el arbitraje, el importe de la controversia, la complejidad del tema de la controversia, la urgencia del caso y cualquier otra circunstancia pertinente.

## **CLAUSULA COMPROMISORIA Y COMPROMISO RECOMENDADOS**

Para someter a arbitraje controversias *futuras* en virtud de un contrato, con arreglo al Reglamento de Arbitraje de la OMPI, se recomienda la inclusión de la siguiente cláusula compromisoria en el contrato:

«Toda controversia, diferencia o reclamación que surja del presente contrato y de toda enmienda al mismo o relativa al presente contrato, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad,

interpretación, ejecución, incumplimiento o terminación, así como las reclamaciones extracontractuales, serán sometidas a arbitraje para su solución definitiva de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la OMPI. El tribunal arbitral estará compuesto por [tres árbitros][un árbitro único]. El arbitraje tendrá lugar en ... El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será ... La controversia, diferencia o reclamación se resolverá de conformidad con el derecho de ... »

Para someter a arbitraje una controversia *existente* en virtud del Reglamento de Arbitraje de la OMPI, se recomienda el siguiente compromiso:

«Los infrascritos convenimos por el presente someter la controversia siguiente a arbitraje para su solución definitiva de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la OMPI:

[Breve descripción de la controversia]

El tribunal arbitral estará compuesto por [tres árbitros] [un árbitro único]. El arbitraje tendrá lugar en ... El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será ... Se resolverá la controversia de conformidad con el derecho de ...»

## **LUGAR DEL ARBITRAJE**

El lugar del arbitraje determina, normalmente, la ley que se aplicará al arbitraje, es decir, la ley que regirá en particular la relación entre el procedimiento arbitral y la medida en que los tribunales del lugar de arbitraje podrán interponer o interpondrán acciones respecto del arbitraje.

En virtud del Reglamento de Arbitraje de la OMPI, las partes determinan de común acuerdo el lugar del arbitraje, el cual podrá efectuarse en cualquier parte del mundo. Si las partes no llegan a un acuerdo en tal sentido, el Centro decide el lugar del arbitraje habida cuenta de toda observación formulada por las partes y las circunstancias del arbitraje.

## VII. ARBITRAJE ACELERADO

### ¿QUE ES EL ARBITRAJE ACELERADO?

El arbitraje acelerado es idéntico al arbitraje contemplado en el Reglamento de Arbitraje de la OMPI (al que en adelante se denominará «arbitraje convencional»), pero con ciertas modificaciones introducidas para asegurar que el arbitraje sea efectuado en un lapso de tiempo reducido y, por consiguiente, a bajo costo.

Las principales modificaciones introducidas para satisfacer los objetivos de reducción de tiempo y costo son:

- i) Si bien es cierto que en el arbitraje convencional el demandante puede presentar un escrito de demanda con posterioridad, y separadamente, a la petición de arbitraje que inicia el arbitraje, en el arbitraje acelerado el demandante debe presentar el escrito de demanda *junto con* la petición de arbitraje. De igual modo, el demandado debe presentar la contestación a la demanda *junto con* la respuesta a la petición.
- ii) Los plazos aplicables en un arbitraje acelerado respecto del cumplimiento de distintas etapas durante el procedimiento arbitral son más cortos que en el arbitraje convencional.
- iii) Siempre hay un árbitro único cuando se trata de arbitraje acelerado.
- iv) En el caso de arbitraje acelerado, las audiencias ante el árbitro deben condensarse y, salvo circunstancias excepcionales, no podrán exceder los tres días.

El arbitraje acelerado es un procedimiento que se ajusta particularmente a los casos en los que el valor de la controversia no es lo suficientemente elevado como para justificar el recurso al litigio ante un tribunal o al arbitraje convencional. De igual modo, puede ser considerado conveniente por las pequeñas empresas que no pueden dedicar recursos financieros ni permitir que sus directivos dediquen tiempo al

litigio ante un tribunal o al arbitraje convencional. Además, el arbitraje acelerado puede ser el procedimiento adecuado cuando se trata de conseguir un resultado urgente.

## **FUNCION Y TASAS DEL CENTRO; HONORARIOS DE LOS ARBITROS**

La función del Centro de Arbitraje de la OMPI en la administración de un arbitraje acelerado está definida en el Reglamento de Arbitraje Acelerado de la OMPI. Puesto que ese Reglamento es idéntico al Reglamento de Arbitraje de la OMPI, con la excepción de las modificaciones introducidas para garantizar la rapidez del procedimiento, la función del Centro es la misma en un arbitraje acelerado que en un arbitraje convencional (véase el Capítulo VI, *supra*).

De igual modo, los tipos de tasas pagaderas al Centro respecto del arbitraje acelerado son iguales, y se calculan sobre la misma base, que las tasas que han de pagarse por un arbitraje convencional.

Los honorarios de un árbitro único en un arbitraje acelerado también se fijan de la misma manera que los honorarios del árbitro en un arbitraje convencional. Naturalmente, la urgencia del caso será un factor que podrá asumir una importancia particular a la hora de fijar el importe de los honorarios del árbitro dentro de los límites mínimos y máximos correspondientes a los honorarios del árbitro que figuran en el baremo de tasas y honorarios contenido en el Capítulo X, *infra*.

## **CLAUSULA COMPROMISORIA Y COMPROMISO RECOMENDADOS**

Para someter a arbitraje acelerado controversias *futuras* en virtud de un contrato, con arreglo al Reglamento de Arbitraje Acelerado de la OMPI, se recomienda la inclusión en el contrato de la siguiente cláusula compromisoria:

«Toda controversia, diferencia o reclamación que surja del presente contrato y de toda enmienda al mismo o relativa al presente contrato, incluyendo

en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o terminación, así como las reclamaciones extracontractuales, serán sometidas a arbitraje para su solución definitiva de conformidad con el Reglamento de Arbitraje Acelerado de la OMPI. El arbitraje tendrá lugar en ... El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será ... La controversia, diferencia o reclamación se resolverá de conformidad con el derecho de ...»

Para someter a arbitraje una controversia existente de conformidad con el Reglamento de Arbitraje Acelerado de la OMPI, se recomienda el siguiente compromiso:

«Los infrascritos convenimos por el presente someter la controversia siguiente a arbitraje para su solución definitiva de conformidad con el Reglamento de Arbitraje Acelerado de la OMPI:

[Breve descripción de la controversia]

El arbitraje tendrá lugar en ... El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será ... Se resolverá la controversia de conformidad con el derecho de ...»

## **VIII. MEDIACION SEGUIDA DE ARBITRAJE, EN AUSENCIA DE SOLUCION**

### **NATURALEZA DEL PROCEDIMIENTO COMBINADO**

La mediación seguida de arbitraje, en ausencia de solución, representa un procedimiento combinado. En primer lugar, se somete la controversia a mediación en virtud del Reglamento de Mediación de la OMPI. Acto seguido, si no se encuentra una solución dentro del plazo definido (se recomienda que las partes dispongan de 60 ó 90 días), o si una parte se niega a participar o a continuar participando en la mediación, se remite la controversia a arbitraje para que se dicte una decisión obligatoria en virtud del Reglamento de Arbitraje de la OMPI (o a arbitraje acelerado si las partes llegan a un acuerdo en tal sentido).

La ventaja del procedimiento combinado reside en que estimula el compromiso de buena fe de ambas partes para proceder a un procedimiento de mediación, puesto que la consecuencia de no alcanzar una solución acordada implicará la aportación de un mayor compromiso financiero y administrativo en el procedimiento arbitral subsiguiente.

### **FUNCION Y TASAS DEL CENTRO; HONORARIOS DEL MEDIADOR Y DEL ARBITRO**

La función del Centro de Arbitraje de la OMPI es idéntica en cada parte del procedimiento combinado a lo ya descrito en los capítulos anteriores sobre mediación y arbitraje.

Se han de pagar las mismas tasas al Centro respecto del componente de mediación que las que se aplican en una mediación en virtud del Reglamento de Mediación de la OMPI. Igualmente, si se remite la controversia a arbitraje, se han de pagar las mismas tasas al Centro respecto del componente de arbitraje que las que se aplican en un arbitraje en virtud del Reglamento de Arbitraje de la OMPI,

*salvo cuando* el Centro ponga en el haber de la tasa de registro pagadera por arbitraje la tasa de registro que se ha abonado por la mediación.

Asimismo, se fijan los honorarios del mediador y los del árbitro de la misma manera que en un procedimiento de mediación en virtud del Reglamento de Mediación de la OMPI y que en un procedimiento arbitral en virtud del Reglamento de Arbitraje de la OMPI, respectivamente.

## **CLAUSULA COMPROMISORIA Y COMPROMISO RECOMENDADOS**

Para someter a un procedimiento combinado controversias *futuras* en virtud de un contrato, se recomienda la inclusión de la siguiente cláusula en el contrato:

«Toda controversia, diferencia o reclamación que surja del presente contrato y de toda enmienda al mismo o relativa al presente contrato, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o resolución, así como las reclamaciones extracontractuales, serán sometidas a mediación de conformidad con el Reglamento de Mediación de la OMPI. La mediación tendrá lugar en ... El idioma que se utilizará en la mediación será ...

«Si la controversia, diferencia o reclamación no ha sido solucionada en la mediación, o en la medida en que no haya sido solucionada, ésta será sometida a arbitraje, mediante la presentación de una petición de arbitraje por una de las partes, para su solución definitiva de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la OMPI. No obstante, si antes de la expiración del plazo de [60][90] días, una de las partes se abstiene de participar o deja de participar en la mediación, se someterá la controversia, la diferencia o la reclamación a arbitraje mediante la presentación de una petición de arbitraje por la otra parte para su solución definitiva de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la OMPI. El tribunal arbitral estará compuesto por [tres árbitros][un árbitro único]. El arbitraje

tendrá lugar en ... El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será ... La controversia, diferencia o reclamación sometida a arbitraje se resolverá de conformidad con el derecho de ...»

Para someter una controversia *existente* al procedimiento combinado, se recomienda el siguiente compromiso:

«Los infrascritos convenimos por el presente someter la controversia siguiente a mediación de conformidad con el Reglamento de Mediación de la OMPI:

[Breve descripción de la controversia]

«La mediación tendrá lugar en ... El idioma que se utilizará en la mediación será ... Convenimos además que, si la controversia, diferencia o reclamación no ha sido solucionada en la mediación o en la medida en que no haya sido solucionada, ésta será sometida a arbitraje, mediante la presentación de una petición de arbitraje por una de las partes, para su solución definitiva de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la OMPI. No obstante, si antes de la expiración del plazo de [60] [90] días, una de las partes se abstiene de participar o deja de participar en la mediación, se someterá la controversia, la diferencia o la reclamación a arbitraje mediante la presentación de una petición de arbitraje por la otra parte para su solución definitiva de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la OMPI. El tribunal arbitral estará compuesto por [tres árbitros] [un árbitro único]. El arbitraje tendrá lugar en ... El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será ... La controversia, diferencia o reclamación sometida a arbitraje se resolverá de conformidad con el derecho de ...»

## **IX. LISTAS DE MEDIADORES Y ARBITROS DE LA OMPI**

El Centro de Arbitraje de la OMPI mantiene listas de candidatos especialmente calificados para actuar como mediadores y árbitros. Las listas contienen información sobre la experiencia y la formación de cada persona en mediación y arbitraje, así como los conocimientos especializados en uno o varios de los diversos campos de la propiedad intelectual.

Las listas constituyen la principal fuente que utiliza el Centro para recomendar mediadores o árbitros a pedido de las partes, o para nombrarlos.

Existen dos tipos de casos, que se describen en los párrafos siguientes, en los que se puede pedir al Centro que efectúe nombramientos.

### **NOMBRAMIENTOS EFECTUADOS POR EL CENTRO EN CASOS ADMINISTRADOS POR EL MISMO**

El Reglamento de Mediación de la OMPI, el Reglamento de Arbitraje de la OMPI y el Reglamento de Arbitraje Acelerado de la OMPI disponen que el Centro puede nombrar un mediador o un árbitro en ciertas circunstancias respecto de procedimientos de mediación o de arbitraje administrados por el Centro.

En el caso de una mediación, el *Reglamento de Mediación de la OMPI* dispone que las partes nombrarán el mediador. No obstante, cuando las partes no nombren el mediador y no especifiquen otro procedimiento para su nombramiento, el Centro nombrará el mediador. El Centro efectuará el nombramiento únicamente después de haber consultado con las partes.

En el caso de un arbitraje convencional, el *Reglamento de Arbitraje de la OMPI* contiene disposiciones detalladas sobre la manera en que se han de nombrar los árbitros. Cuando se trata de un árbitro único, dispone que las partes nombren el árbitro único conjuntamente. Cuando se trata de tres árbitros, cada parte nombra un árbitro y los dos árbitros así

nombrados nombran conjuntamente el tercero, el árbitro presidente. Cuando las partes no logran ejercer el derecho de efectuar el nombramiento dentro de un plazo determinado, o cuando el árbitro presidente no sea nombrado dentro del plazo aplicable, el Centro efectuará el nombramiento.

Cuando se pida al Centro que efectúe el nombramiento de un árbitro único, o del árbitro presidente, el Reglamento de Arbitraje de la OMPI dispone que el Centro enviará a cada parte un lista idéntica con el nombre de árbitros potenciales para que éstas indiquen sus objeciones y expresen su preferencia respecto de los árbitros potenciales mencionados en las listas. La lista va acompañada de una relación detallada de la experiencia profesional, las calificaciones y la formación de los árbitros potenciales mencionados en la lista. El árbitro potencial que reciba la preferencia más elevada en las listas marcadas que devuelvan las partes, será nombrado por el Centro siempre que la persona elegida esté disponible y que no existan circunstancias que impidan su nombramiento.

En el caso de un arbitraje acelerado, el *Reglamento de Arbitraje Acelerado de la OMPI* dispone que las partes nombrarán conjuntamente el árbitro único. Si no lo hacen dentro del plazo designado, el Centro nombrará el árbitro único. Habida cuenta del énfasis para que el procedimiento sea más rápido, el Centro no envía una lista con los árbitros potenciales a las partes, sino que efectúa el nombramiento en virtud de sus poderes discrecionales.

## **NOMBRAMIENTOS POR EL CENTRO EN CASOS NO ADMINISTRADOS POR EL MISMO**

A pedido de las partes en la controversia y previo pago de una tasa, el Centro nombrará también un árbitro para los procedimientos arbitrales que no sean administrados por él (como los arbitrajes ad hoc o los arbitrajes administrados por otra institución). El importe de la tasa que deberá abonarse por este servicio está incluido en el baremo de tasas y honorarios que figura en el Capítulo X.

## X. BAREMO DE TASAS Y HONORARIOS

(Importes indicados en dólares de los EE.UU.)

### MEDIACION

#### Tasas del Centro

**Tasa de registro** (Artículo 21 del Reglamento de Mediación de la OMPI)

1. El importe de la tasa de registro equivaldrá al 0,1% del valor de la mediación y estará sujeto a una tasa máxima de registro de 10.000 dólares. A título de ejemplo, se deberán pagar las siguientes tasas de registro cuando el valor de la mediación alcance los importes siguientes:

<i>Valor de la mediación</i>	<i>Tasa de registro</i>
500.000	500
1.000.000	1.000
5.000.000	5.000
a partir de 10.000.000	10.000

2. El valor de la mediación queda determinado por el valor total de los importes reclamados.
3. Cuando en la petición de mediación no se indiquen cantidades reclamadas o cuando la controversia esté relacionada con cuestiones que no puedan expresarse en valor monetario, se pagará una tasa de registro de 750 dólares que podrá ser objeto de ajustes. Se efectuará el ajuste tomando como referencia la tasa de registro que el Centro determine discrecionalmente, tras consultar con las partes y el mediador, como la más adecuada según las circunstancias.
4. A los efectos del cálculo de la tasa de registro, cualquier importe monetario que sea objeto de una controversia y que esté expresado en una moneda distinta del dólar de los EE.UU. será convertido a dólares de los EE.UU. sobre la base

del tipo de cambio oficial de las Naciones Unidas vigente en la fecha de presentación de la petición de mediación.

### **Honorarios de los mediadores**

*Tasas indicativas por hora y por día*

(Artículo 22 del Reglamento de Mediación de la OMPI)

	<i>Mínima</i>	<i>Máxima</i>
Por hora	300	600
Por día	1.500	3.500

## ARBITRAJE

### Tasas del Centro

#### I. Tasa de registro

(Artículo 67 del Reglamento de Arbitraje de la OMPI)

<i>Importe de la demanda</i>	<i>Tasa de registro</i>
Hasta 1.000.000	1.000
De 1.000.001 a 10.000.000	2.000
A partir de 10.000.000	3.000

#### *Notas*

1. Si no se especifica el importe de la demanda en el momento de someter la petición de arbitraje, se pagará una tasa de registro de 1.000 dólares de los EE.UU. que se ajustará cuando se presente el escrito de demanda.
2. Si la demanda no menciona un importe monetario, se pagará una tasa de registro de 1.000 dólares de los EE.UU. sujeta a ajustes. El ajuste se efectuará tomando como referencia la tasa de registro que el Centro juzgue más adecuada según las circunstancias, una vez examinados la petición de arbitraje o el escrito de demanda.
3. Cuando el importe de la demanda esté expresado en una moneda distinta del dólar de los Estados Unidos, se convertirá ese importe a dólares de los Estados Unidos a efectos del cálculo de la tasa de registro, sobre la base del tipo de cambio oficial de las Naciones Unidas vigente en la fecha de presentación de la petición de arbitraje.

## II. Tasa de gestión

(Artículo 68 del Reglamento de Arbitraje  
de la OMPI)

<i>Importe de la demanda o de la contrademanda</i>	<i>Tasa de gestión</i>
Hasta 100.000	1.000
de 100.001 a 1.000.000	1.000 + 0,40% (del importe superior a 100.000)
de 1.000.001 a 5.000.000	4.600 + 0,20% (del importe superior a 1.000.000)
de 5.000.001 a 20.000.000	12.600 + 0,10% (del importe superior a 5.000.000)
A partir de 20.000.000	27.600 + 0,05% (del importe superior a 20.000.000, siendo la tasa <i>máxima</i> de gestión de 35.000)

### *Notas*

1. Si la demanda o la contrademanda no menciona un importe monetario, el Centro fijará la tasa de gestión adecuada.
2. A efectos del cálculo de la tasa de gestión, se aplicará un porcentaje a cada porción sucesiva del importe de la demanda o de la contrademanda. Por ejemplo, si el importe de la demanda es de 5.000.000 de dólares de los EE.UU., se calculará la tasa de gestión de la manera siguiente:

100.000		1.000
900.000 (diferencia entre 100.000 y 1.000.000)	0,40%	3.600
4.000.000 (diferencia entre (1.000.000 y 5.000.000))	0,20%	<u>8.000</u>
<u>5.000.000</u>		<u>12.600</u>

3. La tasa de gestión máxima a pagar será de 35.000 dólares de los EE.UU.
4. A efectos del cálculo de la tasa de gestión, se convertirá a dólares de los Estados Unidos el importe de la demanda o la contrademanda que esté expresado en una moneda distinta del dólar de los Estados Unidos, sobre la base del tipo de

cambio oficial de las Naciones Unidas vigente en la fecha de presentación de la demanda o la contrademanda, respectivamente.

### **Notas sobre los honorarios de los árbitros en virtud del Reglamento de Arbitraje de la OMPI**

(véase la pág. 45)

1. A efectos del cálculo del importe de la demanda, se añadirá el valor de cualquier contrademanda al importe de la demanda.
2. A efectos del cálculo del importe mínimo y máximo de los honorarios de los árbitros, se aplicará un porcentaje a cada porción sucesiva del importe total de la demanda. Por ejemplo, si el importe de la demanda asciende a 1.500.000 dólares, se calculará el honorario mínimo de un árbitro único de la manera siguiente:

100.000		2.000
400.000 (diferencia entre 100.000 y 500.000)	2,00%	8.000
500.000 (diferencia entre 500.000 y 1.000.000)	1,50%	7.500
500.000 (diferencia entre 1.000.000 y 1.500.000)	1,00%	<u>5.000</u>
<u>1.500.000</u>		<u>22.500</u>

3. Cuando una demanda o contrademanda no mencione un importe monetario, el Centro fijará, en consulta con los árbitros y las partes, un valor adecuado para la demanda o contrademanda a efectos del cálculo de los honorarios de los árbitros.
4. A efectos del cálculo de los honorarios de los árbitros, se convertirán los importes de la demanda, contrademanda o reclamación que estén expresados en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos a importes expresados en dólares de los Estados Unidos, sobre la base del tipo del cambio oficial de las Naciones Unidas vigente en la fecha de compromiso de la demanda o de la contrademanda respectivamente.

## Honorarios de los árbitros

(Artículo 69 del Reglamento de Arbitraje de la OMPI)

Importe de las demandas	Honorarios			
	Mínima		Máxima	
	Arbitro único	Tribunal de tres miembros	Arbitro único	Tribunal de tres miembros
Hasta 100.000	2.000	5.000	10,0%	25,0%
100.001 a 500.000	2.000 + 2,00% (del importe superior a 100.000)	5.000 + 5,00% (del importe superior a 100.000)	10.000 + 4,00% (del importe superior a 100.000)	25.000 + 10,00% (del importe superior a 100.000)
500.001 a 1.000.000	10.000 + 1,50% (del importe superior a 500.000)	25.000 + 3,75% (del importe superior a 500.000)	26.000 + 3,50% (del importe superior a 500.000)	65.000 + 8,75% (del importe superior a 500.000)
1.000.001 a 2.000.000	17.500 + 1,00% (del importe superior a 1.000.000)	43.750 + 2,50% (del importe superior a 1.000.000)	43.500 + 2,00% (del importe superior a 1.000.000)	108.750 + 5,00% (del importe superior a 1.000.000)
2.000.001 a 5.000.000	27.500 + 0,75% (del importe superior a 2.000.000)	68.750 + 1,90% (del importe superior a 2.000.000)	63.500 + 1,50% (del importe superior a 2.000.000)	158.750 + 3,75% (del importe superior a 2.000.000)
5.000.001 a 10.000.000	50.000 + 0,50% (del importe superior a 5.000.000)	125.750 + 1,25% (del importe superior a 5.000.000)	108.500 + 1,00% (del importe superior a 5.000.000)	271.250 + 2,50% (del importe superior a 5.000.000)
10.000.001 a 25.000.000	75.000 + 0,30% (del importe superior a 10.000.000)	188.250 + 0,75% (del importe superior a 10.000.000)	158.500 + 1,00% (del importe superior a 10.000.000)	396.250 + 2,50% (del importe superior a 10.000.000)
Más de 25.000.000	120.000 + 0,25% (del importe superior a 25.000.000)	300.750 + 0,65% (del importe superior a 25.000.000)	308.500 + 1,00% (del importe superior a 25.000.000)	771.250 + 2,50% (del importe superior a 25.000.000)

5. Los importes y los porcentajes especificados en el cuadro respecto de un Tribunal compuesto por tres personas representan el importe total de los honorarios pagaderos a ese Tribunal, es decir que no corresponde a los honorarios de cada árbitro. Se distribuirán esos honorarios entre las tres personas de conformidad con la decisión unánime que adopten esas tres personas. En ausencia de tal decisión, se distribuirá el 40% al árbitro que preside el Tribunal, y el 30% a cada uno de los otros dos árbitros.
6. Cuando se nombre un Tribunal, con el acuerdo de las partes, compuesto por un número de árbitros distinto de uno o tres, el Centro fijará la escala de honorarios mínimos y máximos para el Tribunal en cuestión. Para el cálculo de esa escala, se multiplicará la escala correspondiente al árbitro único por el número de árbitros y por un factor que tiene en cuenta la distribución del trabajo y las responsabilidades entre los árbitros.

## **ARBITRAJE ACELERADO**

Se aplican las mismas tasas del Centro que para el arbitraje en virtud del Reglamento de Arbitraje de la OMPI.

Los honorarios de los árbitros se fijan de la misma manera que las tasas de un árbitro en un arbitraje administrado en virtud del Reglamento de Arbitraje de la OMPI.

## **MEDIACION SEGUIDA DE ARBITRAJE, EN AUSENCIA DE SOLUCION**

Se han de pagar las mismas tasas al Centro respecto del componente de mediación que las que se aplican en una mediación en virtud del Reglamento de Mediación de la OMPI. Si se remite la controversia a arbitraje, las tasas pagaderas respecto del arbitraje son las mismas que las se han de pagar por un arbitraje en virtud del Reglamento de Arbitraje de la OMPI **SALVO CUANDO** el Centro ponga en

el haber de la tasa de registro pagadera por el arbitraje, la tasa de registro que se ha pagado por la mediación (hasta un máximo de 3.000 dólares de los EE.UU.)

Los honorarios del mediador se fijan de la misma manera que en una mediación en virtud del Reglamento de Mediación de la OMPI. Igualmente, si se remite la controversia a arbitraje, los honorarios de los árbitros quedarán fijados de la misma manera que las tasas de un árbitro en un arbitraje en virtud del Reglamento de Arbitraje de la OMPI.

## **NOMBRAMIENTO DE MEDIADORES O DE ARBITROS EN CASOS NO ADMINISTRADOS POR EL CENTRO**

En Centro percibirá una tasa de 750 dólares de los EE.UU. por cada solicitud de nombramiento de un árbitro.

### *Notas*

1. La parte que solicite al Centro el nombramiento del árbitro pagará una tasa de 750 dólares de los EE.UU.
2. El Centro no tomará medida alguna respecto de una solicitud de nombramiento de un árbitro hasta que no se pague la tasa de 750 dólares de los EE.UU.
3. La tasa de 750 dólares de los EE.UU. cubre la prestación, por parte del Centro, de cualquier servicio relacionado con el nombramiento, como una decisión sobre una recusación o la sustitución de un árbitro.

## **XI. CONFERENCIAS Y PROGRAMAS DE FORMACION**

El Centro de Arbitraje de la OMPI organiza conferencias sobre temas particulares relacionados con la mediación, el arbitraje y la solución de controversias en materia de propiedad intelectual, y programas de formación concebidos específicamente para mediadores o árbitros o aquellas personas que deseen recibir formación como mediadores o árbitros.

### **CONFERENCIAS**

Las conferencias están destinadas a grandes audiencias y tienen por objetivo ilustrar las ventajas, las oportunidades y las limitaciones de ciertos procedimientos de solución de controversias, o brindar una ocasión para el examen detallado de un tema en particular.

### **PROGRAMAS DE FORMACION**

Los programas de formación están destinados a un número limitado de participantes y tienen por objetivo enseñar conocimientos prácticos, y proporcionar una visión más detenida, sobre la mediación o el arbitraje, particularmente en virtud del Reglamento de Mediación de la OMPI y del Reglamento de Arbitraje de la OMPI.

Se puede solicitar al Centro información más detallada sobre las conferencias y los programas de formación previstos.

## **XII. INFORMACION Y DOCUMENTACION ADICIONALES**

Las publicaciones que figuran a continuación están disponibles en los idiomas siguientes:

<b>Reglamentos de Mediación, de Arbitraje y de Arbitraje Acelerado de la OMPI y cláusulas compromisorias y compromisos recomendados</b>	<b>español, francés, inglés</b>	<b>gratuitamente</b>
---	---------------------------------	----------------------

<b>Actas del Fórum Mundial sobre arbitraje de controversias en materia de propiedad intelectual organizado conjuntamente por la OMPI y la Asociación Americana de Arbitraje (AAA), Ginebra, 3 y 4 de marzo de 1994</b>	<b>francés, inglés</b>	<b>30 francos suizos</b>
--	------------------------	--------------------------

Para obtener las publicaciones antes mencionadas, así como cualquier otra información, diríjense a:

**Centro de Arbitraje de la OMPI**

**Director: Francis Gurry**

**34, chemin des Colombettes**

**1211 Ginebra 20**

**Suiza**

**Teléfono: (41-22) 730 91 11**

**Telefacsimile: (41-22) 733 54 28 (OMPI)**

**(41-22) 740 37 00 (Directo al Centro)**

